

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el “Anteproyecto de modificaciones a las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión” y el “Anteproyecto de Guía del procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión”.

Antecedentes

Primero.- El once de junio de dos mil trece se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, por medio del cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, para lo cual tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones; y es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Segundo.- El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal”.

Tercero.- El catorce de julio de dos mil catorce se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”.

Cuarto.- El cuatro de septiembre de dos mil catorce se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (Estatuto Orgánico).

Quinto.- El doce de enero de dos mil quince se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión” (Disposiciones Regulatorias).

Sexto.- El nueve de enero de dos mil diecisiete se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones para los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión”.

Séptimo.- El trece de febrero de dos mil veinte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos publicó el informe “Exámenes Inter-Pares de la OCDE sobre el Derecho y Política de Competencia: México 2020”, el cual contiene la recomendación 14.12. relativa al procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas en la que señaló que “Las autoridades de competencia deberían adoptar directrices claras sobre los requisitos para acogerse al programa de clemencia y sobre sus beneficios. Esa claridad debería abarcar, por ejemplo, cómo se calculan los descuentos de las multas, qué implica la cooperación plena y continua, si los marcadores pueden reajustarse en caso de que la clemencia condicional termine por no ser otorgada a uno o varios solicitantes de clemencia.”¹

Octavo.- El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo número P/IFT/280121/17, el Pleno del Instituto emitió el Programa Anual de Trabajo 2021, que en su apartado “OBJETIVO 2” contempla el proyecto de modificaciones a las Disposiciones Regulatorias en lo relativo al procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas.

En virtud de los Antecedentes señalados, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero y tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 5, párrafo primero, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones; y es la autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores, por lo que en ellos ejerce de forma exclusiva las facultades que el artículo 28 constitucional y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

En términos de lo dispuesto por los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12, fracciones XVII y XXII, de la LFCE, el Instituto tiene la atribución de expedir, previa consulta pública, las disposiciones regulatorias y guías que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Por tanto, con fundamento en los artículos 138 de la LFCE, así como 187 y 189 de las Disposiciones Regulatorias, el Pleno del Instituto cuenta con atribuciones para emitir el presente Acuerdo, a efecto de someter a consulta pública el “Anteproyecto de Modificaciones a las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión” (Anteproyecto de modificaciones a las Disposiciones Regulatorias) y el “Anteproyecto de Guía del procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión”

¹ Vid. [Link al sitio en internet de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico](#), p.207.

(Anteproyecto de Guía), propuestos por la Autoridad Investigadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción X, de la LFCE y 62, fracción IV, del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Procedencia de emitir el Anteproyecto de modificaciones a las Disposiciones Regulatorias. Atendiendo a la recomendación emitida por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos en el informe “Exámenes Inter-Pares de la OCDE sobre el Derecho y Política de Competencia México 2020”, referida en el antecedente Séptimo de este Acuerdo, se consideró necesaria la revisión de las Disposiciones Regulatorias en lo relativo al procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, para identificar aquellas porciones que requieren ser modificadas a efecto de hacer más eficiente el funcionamiento del Instituto en el ejercicio de sus atribuciones como autoridad en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Así, en el Anteproyecto de modificaciones a las Disposiciones Regulatorias se contempla modificar los artículos 125, 126 y 127 y adicionar los artículos 127-A, 127-B, 127-C, 127-D, 127-E y 127-F de las Disposiciones Regulatorias, con la finalidad de dotar de mayor certeza jurídica y hacer más eficiente el procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la LFCE. En ese sentido, las modificaciones precisan los requisitos, temporalidad y medios de presentación de la solicitud para acogerse al beneficio de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas; señalan en qué consiste la cooperación plena y continua durante la investigación y durante el procedimiento seguido en forma de juicio; especifican cómo se calculan los descuentos de las multas y establecen las disposiciones relativas a la asignación de marcadores.

El Anteproyecto de modificaciones a las Disposiciones Regulatorias también contempla modificar los artículos 69, 70, 114, párrafo segundo, y 120, fracción II, párrafo primero, de las Disposiciones Regulatorias para dar mayor claridad a ese cuerpo normativo respecto a la observancia al principio de obligada separación entre la autoridad que conoce de la investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancian en forma de juicio, mandatada por el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al procedimiento que debe seguirse en caso de que la Autoridad Investigadora proponga al Pleno el cierre de un expediente.

Tercero.- Procedencia de emitir el Anteproyecto de Guía. Derivado de la propuesta de modificaciones a las Disposiciones Regulatorias en lo relativo al procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, se considera necesario emitir la correspondiente guía que sea consistente con las modificaciones propuestas a las Disposiciones Regulatorias, a efecto de identificar las conductas anticompetitivas que pueden ser objeto del beneficio de reducción de sanciones; los requisitos, la temporalidad y los medios para la presentación de la solicitud; la información y documentos adecuados para satisfacer el requisito consistente en aportar elementos de convicción suficientes que permitan iniciar una investigación o presumir la existencia de la práctica monopólica absoluta, establecido en el artículo 103, fracción I, de la LFCE; las actuaciones que puede realizar la Autoridad Investigadora una vez que recibe la

solicitud; el sentido de la resolución que puede emitir el Pleno y los beneficios que puede otorgar, así como lo relativo a la clasificación de la información presentada.

Cuarto.- Consulta pública. Con la consulta pública de los anteproyectos se alcanzarán los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer el principio de transparencia, y
- b) Promover la participación ciudadana generando documentos más eficaces que, en lo procedente, consideren las sugerencias de los participantes.

El Pleno del Instituto estima procedente someter a consulta pública, por un periodo de treinta días hábiles, el Anteproyecto de modificaciones a las Disposiciones Regulatorias y el Anteproyecto de Guía, propuestos por la Autoridad Investigadora, que se adjuntan como Anexos 1 y 2 de este Acuerdo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracciones IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, párrafos primero y tercero, y 15, fracción XVIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, párrafo primero, 12, fracciones XVII y XXII, 28, fracción X, y 138, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica; 187 y 189 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como 1, párrafos primero y tercero, 4, fracciones I y VI, 6, fracción XXXVIII, y 62, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se determina someter a consulta pública el “Anteproyecto de modificaciones a las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión” (**Anexo 1**) y el “Anteproyecto de Guía del procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión” (**Anexo 2**), por un periodo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se publique su extracto en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Publíquese un extracto del “Anteproyecto de modificaciones a las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión” y del “Anteproyecto de Guía del procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión”, en el Diario Oficial de la Federación e íntegramente en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Tercero.- La Autoridad Investigadora, en su calidad de área proponente, ejecutará y procesará la consulta pública materia del presente Acuerdo.

Firmas electrónicas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Adolfo Cuevas Teja, Comisionado Presidente* y Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Acuerdo P/IFT/260521/232, aprobado por unanimidad en la X Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de mayo de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Anexo 1

Anteproyecto de modificaciones a las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Acuerdo por el que se modifican las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Acuerdo

Único.- Se **MODIFICAN** los artículos 69, 70, 114, párrafo segundo, 120, fracción II, párrafo primero, 125, 126 y 127, y se **ADICIONAN** los artículos 127-A, 127-B, 127-C, 127-D, 127-E y 127-F de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 69. El Pleno debe decretar el cierre del expediente u ordenar el inicio del procedimiento seguido en forma de juicio dentro del plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en la que la Autoridad Investigadora haya presentado el dictamen con propuesta de cierre del expediente a que hace referencia el artículo 78, fracción II, de la Ley.

Artículo 70. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 78, último párrafo, de la Ley, el dictamen en el que la Autoridad Investigadora proponga al Pleno el cierre del expediente se turnará por el Presidente a la Unidad de Competencia Económica a efecto de que lo analice y someta a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo para su aprobación o modificación. En caso de que el Pleno considere que existen elementos objetivos para dar inicio al procedimiento en forma de juicio, dentro de un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir del día siguiente al de la sesión del Pleno correspondiente, la Autoridad Investigadora presentará al Pleno un nuevo dictamen que proponga el inicio del procedimiento seguido en forma de juicio.

Cuando el Pleno decrete el cierre del expediente, la Unidad de Competencia Económica notificará al denunciante el acuerdo correspondiente dentro de los veinte días siguientes contados a partir del día siguiente de la sesión del Pleno.

Artículo 114. ...

La propuesta de cierre del expediente debe presentarse dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión de la investigación y se turnará por el Presidente a la Unidad de Competencia Económica a efecto de que lo analice y someta a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo para su aprobación o modificación. El Pleno debe emitir el acuerdo en el que decrete el cierre o no del expediente dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de que se haya presentado la propuesta de cierre correspondiente. En su caso, el acuerdo de cierre será notificado por la Unidad de Competencia Económica.

...

...

Artículo 120. ...

I. ...

a) a e) ...

II. La Autoridad Investigadora emitirá y presentará el dictamen preliminar en el plazo establecido en la Ley. En caso de que no existan elementos suficientes para determinar la falta o la ausencia de condiciones de competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otros términos análogos, la Autoridad Investigadora presentará al Pleno un dictamen preliminar que proponga el cierre del expediente, el cual se turnará por el Presidente a la Unidad de Competencia Económica a efecto de que lo analice y someta a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo para su aprobación o modificación. El Pleno debe emitir el acuerdo en el que decreta el cierre o no del expediente dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de que se haya presentado la propuesta de cierre correspondiente. En su caso, el acuerdo de cierre será notificado por la Unidad de Competencia Económica.

...

...

III. a V. ...

Artículo 125. La solicitud para acogerse al beneficio de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, prevista en el artículo 103 de la Ley, podrá presentarse por los Agentes Económicos en lo individual o en su dimensión de grupo de interés económico y deberá contener lo siguiente:

I. Los datos que permitan a la Autoridad Investigadora identificar, contactar y realizar notificaciones al interesado;

II. La manifestación expresa del interesado de su voluntad de acogerse al beneficio, y

III. El mercado, los bienes o servicios en los que se haya cometido o se esté cometiendo la práctica monopólica absoluta.

En caso de que no exista una investigación en curso, la solicitud podrá presentarse en cualquier momento, en caso contrario, deberá presentarse antes de la emisión del acuerdo de conclusión de la investigación.

El interesado debe presentar su solicitud por correo de voz o correo electrónico, a través de los datos de contacto que la Autoridad Investigadora indique en el sitio de Internet del Instituto.

La Autoridad Investigadora no atenderá las solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en este artículo, aquéllas que se presenten después de la emisión del acuerdo de conclusión de la investigación, ni las que se presenten por medios distintos a los señalados en el párrafo anterior.

Artículo 126. La Autoridad Investigadora atenderá y se pronunciará sobre las solicitudes en el orden en que sean recibidas.

Artículo 127. El procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas se tramitará por cuerda separada de la investigación y del procedimiento seguido en forma de juicio, conforme a lo siguiente:

I. En caso de que la solicitud cumpla con los requisitos, temporalidad y medios de presentación establecidos en el artículo 125 de las Disposiciones Regulatorias, la Autoridad Investigadora emitirá el acuerdo por el que asignará una clave al solicitante y lo citará a la reunión en la que deberá entregar la documentación e información con que cuenta. Este acuerdo se notificará al solicitante con al menos cinco días de anticipación a la fecha señalada para la reunión.

Las comunicaciones por correo electrónico y telefónicas que el solicitante realice posteriormente se harán directamente con los servidores públicos de la Autoridad Investigadora a través de su clave.

II. En la reunión a que hace referencia la fracción anterior, el solicitante debe aportar los elementos de convicción que obren en su poder o de los que pueda disponer, que a juicio de la Autoridad Investigadora permitan iniciar una investigación o presumir la existencia de la práctica monopólica absoluta.

III. En la reunión, el solicitante podrá identificar a las personas que formen parte de un grupo de interés económico, a las personas físicas que hayan participado directamente en las prácticas monopólicas absolutas, en representación o por cuenta y orden de personas morales, así como a los agentes económicos o personas físicas que hubieran coadyuvado, propiciado o inducido en la comisión de dichas prácticas, en caso de que pretenda que reciban el mismo beneficio de reducción de sanciones, para lo cual todos los involucrados deberán haber designado al solicitante como representante común en los términos previstos en el artículo 111 de la Ley.

En este caso, las notificaciones que se practiquen al representante común se entenderán válidas para todos sus representados. Asimismo, las mismas obligaciones del solicitante serán exigibles a todas las personas que represente.

IV. El solicitante podrá pedir, por única ocasión, el diferimiento de la fecha de la reunión para entregar la información y documentos con los que cuenta, al menos tres días hábiles antes de la

fecha programada para su celebración, por razones debidamente justificadas a juicio de la Autoridad Investigadora.

En caso de que el solicitante no acuda a la reunión, al día siguiente la Autoridad Investigadora emitirá el acuerdo mediante el cual cancelará la solicitud y la clave correspondiente.

V. Al término de la reunión se levantará un acta en la que se dejará constancia de su celebración, que contendrá cuando menos lo siguiente:

a) Lugar;

b) Fecha;

c) Hora de inicio y hora de conclusión;

d) Fecha en que se emitió el acuerdo en el que se citó al solicitante a la reunión, así como la fecha de su notificación;

e) Listado de los documentos e información que presente el solicitante;

f) Mención de la oportunidad que se da al solicitante de hacer observaciones al término de la reunión y, en su caso, la inserción de dichas observaciones o la mención de la negativa a formularlas, y

g) Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia.

Al acta se agregará copia de los documentos con los que se identifique el solicitante y, en su caso, con los que se acredite la personalidad de quien actúe en representación de una persona, previo cotejo con su original.

Previo a la firma del acta, los servidores públicos comisionados para desahogar la diligencia deben dar lectura de la misma, acto que también debe hacerse constar en el acta.

VI. Dentro del plazo de cuarenta días, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que concluyó la reunión, la Autoridad Investigadora revisará la información y documentos proporcionados por el solicitante a fin de determinar si permite iniciar una investigación o presumir la existencia de la práctica monopólica absoluta. Este plazo podrá prorrogarse hasta por cuatro ocasiones por causas justificadas a juicio de la Autoridad Investigadora.

Durante este periodo, el solicitante deberá seguir aportando elementos que obren en su poder y de los que pueda disponer.

La Autoridad Investigadora podrá solicitar aclaraciones sobre la información presentada, que deberán desahogarse por el solicitante.

La información señalada deberá presentarse directamente a la Autoridad Investigadora, sin ingresar en la oficialía de partes del Instituto, identificada con la clave del solicitante.

En caso de que la información no se presente directamente a la Autoridad Investigadora, se tendrá por no presentada.

VII. En caso de que la información y documentación proporcionadas por el solicitante permita iniciar una investigación o presumir la existencia de la práctica monopólica absoluta, la Autoridad Investigadora emitirá un acuerdo con el que comunicará al solicitante que la información y documentos que presentó cumplen con el artículo 103, fracción I, de la Ley, le asignará el marcador que le corresponda y hará de su conocimiento el beneficio de reducción de la multa que podría recibir.

VIII. En caso de que la información y documentación proporcionada por el solicitante no permita iniciar una investigación o presumir la existencia de la práctica monopólica absoluta, la Autoridad Investigadora emitirá un acuerdo con el que cancelará la solicitud y la clave, y devolverá la información y documentación al solicitante, con lo que se tendrá por concluido el procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, respecto del solicitante de que se trate.

IX. En caso de que el solicitante cumpla, además, con los requisitos establecidos en las fracciones II y III del artículo 103 de la Ley, el Pleno, al emitir la resolución en el procedimiento de reducción de sanciones, determinará la reducción del importe de la multa que le corresponda al solicitante, así como a las demás personas que se hubieran adherido a la solicitud y, en su caso, la determinación de no imponer la sanción de inhabilitación prevista en el artículo 127, fracción X, de la Ley.

Artículo 127-A La información aportada en el procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas será utilizada para los efectos previstos en el artículo 83 de la Ley.

La información que forme parte del expediente del procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas sólo podrá ser conocida por los servidores públicos de la Autoridad Investigadora y, en su caso, por los de la Unidad de Competencia Económica que tramiten el procedimiento, así como, en su caso, por el Pleno.

Artículo 127-B. Las obligaciones del solicitante derivadas de la obligación de cooperar plena y continuamente durante la investigación, son las siguientes:

- I. Reconocer la participación en la práctica monopólica absoluta reportada;
- II. Entregar la información y documentación requerida por la Autoridad Investigadora, en los plazos y la forma que le indique;

III. Realizar las acciones necesarias para la terminación de su participación en la práctica monopólica absoluta, de conformidad con las indicaciones de la Autoridad Investigadora;

IV. Colaborar con la Autoridad Investigadora en las diligencias y actuaciones que realice, en las que requiera su participación;

V. Abstenerse de destruir, ocultar o falsificar información;

VI. Mantener el carácter confidencial de la información y documentación entregada a la Autoridad Investigadora, y

VII. Abstenerse de advertir a los demás participantes de la práctica monopólica absoluta sobre la investigación que lleve a cabo la Autoridad Investigadora, así como de proporcionar información a alguno de ellos respecto a la investigación y a su solicitud de beneficio de reducción de sanciones.

Artículo 127-C. Las obligaciones del solicitante derivadas de la obligación de cooperar plena y continuamente durante el procedimiento seguido en forma de juicio, son las siguientes:

I. Aportar la información y documentos supervenientes cuyo desahogo sea útil para el procedimiento seguido en forma de juicio, así como las pruebas que se le soliciten durante la tramitación del procedimiento;

II. Colaborar con las diligencias y actuaciones que determine la Unidad de Competencia Económica;

III. Abstenerse de destruir, ocultar o falsificar información, y

IV. Guardar la confidencialidad de la información que fue entregada en el trámite de su solicitud para acogerse al beneficio de reducción de sanciones.

Artículo 127-D. Al dictar la resolución en el procedimiento de reducción de sanciones, el Pleno considerará el acuerdo emitido por la Autoridad Investigadora conforme al artículo 127, fracción VII, de las Disposiciones Regulatorias, el marcador asignado en ese acuerdo, el cumplimiento de la obligación del solicitante de cooperar plena y continuamente durante la investigación y durante el procedimiento seguido en forma de juicio, así como la realización de las acciones necesarias para terminar su participación en la práctica monopólica absoluta.

La Autoridad Investigadora acompañará el dictamen de probable responsabilidad con un informe con el que dará cuenta al Pleno del cumplimiento de las obligaciones de cooperación plena y continua del solicitante durante la investigación, así como de la realización de las acciones necesarias para terminar su participación en la práctica monopólica absoluta.

La Unidad de Competencia Económica acompañará el proyecto de resolución que ponga fin al procedimiento seguido en forma de juicio, con un informe con el que dará cuenta al Pleno del

cumplimiento de las obligaciones de cooperación plena y continua del solicitante durante el procedimiento seguido en forma de juicio, así como, en su caso, de la realización de las acciones necesarias para terminar su participación en la práctica monopólica absoluta.

Artículo 127-E. Cumplidos los requisitos del artículo 103 de la Ley en los términos previstos en las Disposiciones Regulatorias, al solicitante al que se haya asignado el primer marcador se le impondrá una multa mínima; al solicitante al que se haya asignado el segundo marcador se le aplicará una reducción de la multa del cincuenta por ciento; al solicitante al que se haya asignado el tercer marcador se le aplicará una reducción de la multa del treinta por ciento, y al solicitante al que se haya asignado el cuarto marcador y a los posteriores se les aplicará una reducción de la multa del veinte por ciento.

Para el caso del primer marcador, el Pleno impondrá una multa de una Unidad de Medida y Actualización.

Para el caso del segundo y posteriores marcadores, el Pleno individualizará la multa atendiendo a los elementos establecidos en el artículo 130 de la Ley y, posteriormente, aplicará el porcentaje de reducción que corresponda.

Para el caso de los solicitantes que sean personas físicas que hubieran participado en representación o por cuenta y orden de personas morales en la comisión de prácticas monopólicas absolutas, el Pleno no les impondrá la sanción de inhabilitación prevista en el artículo 127, fracción X, de la Ley.

Para el caso de solicitudes presentadas por un representante común, el Pleno otorgará el beneficio sólo a quienes hayan cumplido con los requisitos del artículo 103 de la Ley en los términos previstos en las Disposiciones Regulatorias

Artículo 127-F. En caso de que, de los informes presentados por la Autoridad Investigadora y por la Unidad de Competencia Económica, el Pleno advierta que el solicitante no cumplió con los requisitos establecidos en las fracciones II o III del artículo 103 de la Ley, no otorgará el beneficio de reducción de sanciones al solicitante, sin perjuicio de que pueda usar la información que hubiera proporcionado, para sustentar la resolución que emita en el procedimiento seguido en forma de juicio.

En caso de que el Pleno determine no otorgar el beneficio de reducción de sanciones a un solicitante, los solicitantes posteriores mantendrán la posición que hubieran obtenido conforme al marcador que les asignó la Autoridad Investigadora, por lo que no se reajustarán los marcadores.

Transitorio

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Anexo 2

Anteproyecto de Guía del procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Acuerdo por el que se expide la Guía del procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Acuerdo

Único.- Se **EXPIDE** la Guía del procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, para quedar como sigue:

Guía del procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Introducción

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, para lo cual tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, por lo que en ellos tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

Para cumplir sus funciones como autoridad en materia de competencia económica el Instituto cuenta, entre otras, con las facultades de investigación previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Competencia Económica.

La Autoridad Investigadora es el órgano del Instituto encargado de desahogar las investigaciones y en el ejercicio de sus atribuciones está dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

La Ley Federal de Competencia Económica establece en su artículo 103 que cualquier agente económico que haya incurrido o esté incurriendo en una práctica monopólica absoluta, haya participado directamente en prácticas monopólicas absolutas en representación o por cuenta y orden de personas morales, y el agente económico o individuo que haya coadyuvado, propiciado, inducido o participado en la comisión de prácticas monopólicas absolutas, podrá reconocerlas ante el Instituto y acogerse al beneficio de reducción de las sanciones establecidas en esa ley, siempre y cuando brinde información, coopere de forma plena y continua con la autoridad y realice las acciones necesarias para terminar su participación en la práctica.

Objetivo

La presente guía es de carácter informativo y tiene como finalidad orientar al público en general sobre el procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Para ello, en esta guía se identifican las conductas anticompetitivas que pueden ser objeto del beneficio de reducción de sanciones; los requisitos, la temporalidad y los medios para la presentación de la solicitud; la información y documentos adecuados para satisfacer el requisito consistente en aportar elementos de convicción suficientes que permitan iniciar una investigación o presumir la existencia de la práctica monopólica absoluta, establecido en el artículo 103, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica; las actuaciones que puede realizar la Autoridad Investigadora una vez que recibe la solicitud; el sentido de la resolución que puede emitir el Pleno y los beneficios que puede otorgar, así como lo relativo a la clasificación de la información presentada.

Glosario

Para los efectos de la presente guía, se entiende por:

Término	Significado
Acuerdo de asignación de marcador	Acuerdo emitido por la Autoridad Investigadora, con el que se comunica al solicitante el marcador que le corresponde y el beneficio de reducción de la multa que podría recibir.
Acuerdo de cancelación	Acuerdo emitido por la Autoridad Investigadora, con el que se cancela la solicitud presentada y la clave.
Autoridad Investigadora	Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
Clave	Combinación alfanumérica generada y asignada por la Autoridad Investigadora para identificar las solicitudes presentadas por los agentes económicos, que tiene como finalidad mantener la

Término	Significado
	confidencialidad de las comunicaciones subsecuentes entre el solicitante y la Autoridad Investigadora.
Disposiciones Regulatorias	Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.
Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones.
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica.
Marcador	Número asignado por la Autoridad Investigadora a un solicitante que ha presentado información y documentación que permite iniciar una investigación o, en su caso, presumir la existencia de la práctica monopólica absoluta, con el que reconoce su prelación frente a otros solicitantes.
Pleno	Órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
Reunión	Cita que programa la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones para que el solicitante entregue toda la información y documentos con que cuenta y de los que pueda disponer, que permitan iniciar una investigación o presumir la existencia de la práctica monopólica absoluta.
Solicitante	Persona física o moral que solicita acogerse al beneficio de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas.
Unidad de Competencia Económica	Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

I. Cuerda separada

El procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas se tramitará por cuerda separada de la investigación y del procedimiento seguido en forma de juicio, por lo que el Pleno emitirá las resoluciones que correspondan a ambos procedimientos por cuerda separada.

II. Solicitud

2.1. Conductas anticompetitivas que pueden ser objeto de una solicitud para acogerse al beneficio de reducción de sanciones

Las solicitudes para acogerse al beneficio de reducción de sanciones materia de la presente guía podrán presentarse tratándose de prácticas monopólicas absolutas, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

El Instituto puede investigar y sancionar las prácticas monopólicas absolutas que se cometan en territorio nacional e incluso aquéllas que no se cometan en territorio nacional pero que tengan efectos o se materialicen en territorio mexicano.

2.2. Requisitos de la solicitud

En la solicitud se proporcionará la siguiente información:

- a) Los siguientes datos que permitan a la Autoridad Investigadora identificar, contactar y realizar notificaciones al interesado:
 - Nombre del agente económico o individuo y, en su caso, el de su representante;
 - Teléfono y correo electrónico;
 - Domicilio en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 117, párrafo primero, de la LFCE, y
 - Cualquier información adicional que el interesado considere pertinente para identificarlo o contactarlo;
- b) Manifestar expresamente su voluntad de acogerse al beneficio de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, y
- c) El mercado, los bienes o servicios en los que se haya cometido o se esté cometiendo la práctica monopólica absoluta.

2.3. Oportunidad en la presentación de la solicitud

En caso de que no exista una investigación en curso, la solicitud podrá presentarse en cualquier momento.

Si existe una investigación en curso, la solicitud deberá presentarse antes de la emisión del acuerdo de conclusión de la investigación.

En el siguiente link se pueden consultar las investigaciones sustanciadas por la Autoridad Investigadora que están en curso:

Link

2.4. Medios de presentación de la solicitud

Las solicitudes se pueden presentar a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico. A la dirección de correo electrónico que la Autoridad Investigadora hace del conocimiento en el portal de internet del Instituto.
programadeinmunidad@ift.org.mx
- Correo de voz. Al número telefónico que la Autoridad Investigadora hace del conocimiento en el portal de internet del Instituto.
55 50 15 42 85

Para efecto del cómputo de plazos, las solicitudes formuladas en días u horas inhábiles se tendrán por presentadas a partir del día hábil siguiente.

Para efecto del orden de atención se tomará en cuenta el momento de presentación de las solicitudes, independientemente de que se hubieran formulado en días u horas hábiles o inhábiles.

2.5. Orden de atención de las solicitudes y solicitudes que no serán atendidas

La Autoridad Investigadora atenderá las solicitudes en el orden en que sean recibidas, sin distinguir el medio de presentación; y no se pronunciará sobre una solicitud sin haberse pronunciado sobre otra presentada con antelación.

La Autoridad Investigadora no atenderá las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados en el apartado 2.2 de la presente guía, aquéllas que se presenten después de la emisión del acuerdo de conclusión de la investigación, ni las que sean formuladas por medios distintos a los referidos en el apartado 2.4 de esta guía.

2.6. Sujetos que pueden presentar una solicitud

Existen tres tipos de sujetos que pueden presentar una solicitud para acogerse al beneficio de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas:

- a) Las personas físicas o morales que hayan incurrido o estén incurriendo en una práctica monopólica absoluta (sujetos activos de la conducta, es decir, el agente económico que comete la práctica);
- b) Las personas físicas que hayan participado o estén participando directa o indirectamente en prácticas monopólicas absolutas en representación o por cuenta y orden de personas morales (consejeros, administradores, directores, gerentes, directivos, ejecutivos, agentes, representantes o apoderados), y
- c) Las personas físicas o morales que estén o hayan coadyuvado, propiciado o inducido en la comisión de prácticas monopólicas absolutas (personas que aunque no sean

competidores de los agentes económicos que cometieron la práctica monopólica absoluta, hayan coadyuvado, propiciado o inducido en su comisión).

Los agentes económicos pueden solicitar acogerse al beneficio de reducción de sanciones en lo individual o en su dimensión de grupo de interés económico.

En el caso de solicitudes de grupos de interés económico, sus integrantes deberán designar un representante común para que presente la solicitud. En este caso, se recomienda presentar la información con la que se acredite la existencia del grupo de interés económico.

En el siguiente link se pueden consultar los criterios que utiliza la Autoridad Investigadora para determinar la existencia de un grupo de interés económico:

Link

III. Actuaciones de la Autoridad Investigadora

3.1. Acuerdo que tiene por presentada la solicitud

Si la solicitud cumple con los requisitos señalados en el apartado 2.2 de la guía, se presenta con la oportunidad mencionada en el apartado 2.3 de la guía y se realiza mediante alguno de los medios previstos en el apartado 2.4. de la guía, la Autoridad Investigadora emitirá el acuerdo por el que asignará una clave al solicitante y lo citará a la reunión indicándole el día, hora y lugar en que debe acudir a ella.

Este acuerdo se notificará al solicitante con al menos cinco días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la reunión.

Las comunicaciones por correo electrónico y telefónicas que el solicitante realice posteriormente se harán directamente con las personas servidoras públicas adscritas a la Autoridad Investigadora a través de su clave.

3.2. Reunión

Los solicitantes personas físicas que asistan a la reunión deberán identificarse, en términos del artículo 49 de las Disposiciones Regulatorias, con credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, licencia de conducir o cartilla militar a fin de estar en posibilidad de tenerlos por reconocidos con tal carácter y poder llevar a cabo la reunión.

En caso de que el solicitante actúe a través de representante en la reunión, deberá acreditar la personalidad mediante testimonio notarial o copia certificada del documento o instrumento que contenga las facultades para ello, de conformidad con el artículo 111, párrafo primero, de la LFCE.

En caso de que las personas que asistan a la reunión no se identifiquen y/o no acrediten su personalidad, se tendrá al solicitante por no presentado a la reunión, por lo que al día siguiente la Autoridad Investigadora emitirá el acuerdo de cancelación.

Los solicitantes podrán autorizar a las personas que estimen pertinentes para oír y recibir notificaciones y documentos, realizar promociones y, en general, llevar a cabo los actos necesarios para la debida sustanciación del procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, conforme a lo establecido en el artículo 111, párrafos segundo y tercero, de la LFCE.

En la reunión, el solicitante debe plantear los antecedentes y hechos que constituyan la probable comisión de la práctica monopólica absoluta, indicar las acciones que ha tomado al respecto y proporcionar toda la información y documentos que obren en su poder que sustenten su participación y la existencia de la práctica monopólica absoluta, así como todos los medios de convicción de que disponga que acrediten la participación de los demás involucrados.

3.2.1. Información y documentos que puede aportar el solicitante en la reunión

De acuerdo con el artículo 103, fracción I, de la LFCE, el agente económico o individuo que solicite acogerse al beneficio de reducción de sanciones debe aportar elementos de convicción suficientes que permitan iniciar una investigación o presumir la existencia de la práctica monopólica absoluta.

A continuación, se señala la información y documentos que es recomendable que el solicitante aporte para cumplir con el requisito en mención:

- Datos de identificación del solicitante: Registro Federal de Contribuyentes, nombre de la persona con quien se puede establecer contacto y, en su caso, página de Internet;
- Identificación de los demás participantes de la práctica monopólica absoluta: nombre, denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, persona de contacto, número telefónico y, en su caso, página de Internet;
- De las personas físicas que actúan o actuaron en nombre y representación del solicitante y de los demás participantes de la práctica monopólica absoluta: nombre, Registro Federal de Contribuyentes, puesto o cargo, domicilio, persona de contacto, número telefónico y, en su caso, página de Internet;
- Descripción detallada de la práctica monopólica absoluta:
 - Una narración del acuerdo colusorio o intercambio de información, así como la descripción detallada de su funcionamiento o implementación;
 - Objeto y/o efecto del acuerdo colusorio;
 - El reconocimiento expreso de su comisión o participación;
 - Fecha de celebración, duración estimada y naturaleza del acuerdo;
 - Actividades, compromisos y función de cada agente económico involucrado;
 - Descripción detallada del producto o servicio objeto de la práctica, incluyendo su uso, características y precio;
 - Descripción del mercado objeto de la práctica monopólica absoluta, incluyendo, por ejemplo: oferentes, demandantes, cuotas de mercado, así como cualquier otro dato

o información relativa al mercado que pueda ser relevante en relación con la práctica monopólica absoluta;

- Forma y alcance de la participación del solicitante en la comisión de la práctica monopólica absoluta, así como de los demás involucrados en la misma;
 - El espacio y/o territorio (s) geográfico (s) en el que se haya realizado o se realiza y tiene efecto la práctica anticompetitiva;
 - Los medios de comunicación y las formas de intercambio de información entre los involucrados;
 - Las reuniones, incluyendo, por ejemplo: fechas, lugares, participantes, objetivos y resultados obtenidos;
 - Las medidas tomadas a fin de mantener, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por los competidores que forman parte del acuerdo colusorio;
 - El señalamiento de la existencia de acuerdos o intercambios de información por escrito o en forma verbal;
 - La especificación acerca de si ha cesado o no la práctica ilícita, y
 - Un glosario de términos especializados;
- Documentos o evidencia que respalden la información que proporciona: acuerdos, declaraciones hechas o firmadas por los participantes, reportes, reportes de actividades, reportes personales, resúmenes, memorandos, resoluciones, actas de reuniones o asambleas, minutas, registros telefónicos, impresión de correos electrónicos, correspondencia, mensajes de fax, circulares, documentos de viajes, documentos comerciales, grabaciones, estadísticas, mensajes de texto a través de aplicaciones, entre otros.

Si la información se trata de evidencia digital tomada de equipos de comunicación remota y demás dispositivos electrónicos, debe especificarse la fuente y forma de obtención de dicha información.

La indicación de la existencia y ubicación de información relevante que no esté disponible para el solicitante y las razones por las cuales no se encuentra a su disposición.

- El señalamiento de las personas que formen parte de un grupo de interés económico, las personas físicas que hayan participado directamente en prácticas monopólicas absolutas, en representación o por cuenta del solicitante, así como los agentes económicos o personas físicas que hubieran coadyuvado, propiciado, inducido o participado en la comisión de dichas prácticas, con la finalidad de que reciban el mismo beneficio de la reducción de sanción que le corresponda. Para tal efecto, todos los involucrados deberán haber designado al solicitante como representante común, lo que se deberá acreditar de conformidad con el artículo 111, párrafo primero, de la LFCE.

El solicitante podrá presentar documentos en idioma distinto al español, caso en el que de conformidad con el artículo 113, párrafo primero, de la LFCE, deberá acompañar la traducción realizada por un perito traductor de los aspectos que bajo su responsabilidad estime relevantes.

3.2.2. Acta de la reunión

Al término de la reunión se levantará un acta en la que se dejará constancia de su celebración, que contendrá cuando menos lo siguiente:

- a) Lugar;
- b) Fecha;
- c) Hora de inicio y hora de conclusión;
- d) Fecha en que se emitió el acuerdo en el que se citó al solicitante a la reunión, así como la fecha de su notificación;
- e) Listado de los documentos e información que presente el solicitante;
- f) Mención de la oportunidad que se da al solicitante de hacer observaciones al término de la reunión y, en su caso, la inserción de dichas observaciones o la mención de la negativa a formularlas, y
- g) Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia.

Al acta se agregará copia de los documentos con los que se identifique el solicitante y, en su caso, con los que se acredite la personalidad de quien actúe en representación de una persona, previo cotejo con su original.

Previo a la firma del acta, las personas servidoras públicas comisionadas para desahogar la diligencia deben dar lectura de la misma, acto que también debe hacerse constar en el acta.

El solicitante podrá pedir, por única ocasión, el diferimiento de la fecha de la reunión para entregar la información y documentos con los que cuenta, al menos tres días hábiles antes de la fecha programada para su celebración, por razones debidamente justificadas a juicio de la Autoridad Investigadora.

En caso de que el solicitante falte a la reunión sin causa justificada, al día siguiente la Autoridad Investigadora emitirá el acuerdo de cancelación; no obstante, el solicitante podrá presentar una nueva solicitud.

3.3. Evaluación de la información y documentos

Una vez que la Autoridad Investigadora tenga a su disposición la información y documentos proporcionados por el solicitante, cuenta con un plazo de cuarenta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que concluyó la reunión, prorrogable hasta por cuatro ocasiones por causas justificadas a juicio de la Autoridad Investigadora, para determinar si tal información y documentos permiten iniciar una investigación o presumir la existencia de la práctica monopólica absoluta.

En caso de que la Autoridad Investigadora prorrogue el plazo anteriormente señalado, emitirá el acuerdo respectivo.

Durante ese plazo y, en su caso, sus prórrogas, el solicitante deberá seguir aportando elementos que obren en su poder y de los que pueda disponer. La Autoridad Investigadora podrá solicitar aclaraciones sobre la información presentada, que deberán desahogarse por el solicitante.

La información antes señalada deberá presentarse directamente a la Autoridad Investigadora, sin ingresar en la oficialía de partes del Instituto, identificada con la clave del solicitante.

En caso de que la información no se presente directamente a la Autoridad Investigadora, se tendrá por no presentada.

3.4. Acuerdo de asignación de marcador

Si la información y documentos presentados permiten iniciar una investigación o aporta elementos adicionales a aquéllos con los que ya cuente la Autoridad Investigadora durante una investigación, es decir, elementos con un valor agregado significativo que permitan presumir la existencia de la práctica monopólica absoluta, la Autoridad Investigadora emitirá el acuerdo de asignación de marcador mediante el cual comunicará al solicitante:

- a) Que la información y documentos proporcionados son suficientes para iniciar una investigación o presumir la existencia de la práctica monopólica absoluta, por lo que cumplen con el artículo 103, fracción I, de la LFCE;
- b) El marcador que le corresponda, y
- c) El beneficio de reducción de la multa que podría recibir, que se encuentra condicionado a que el solicitante coopere de manera plena y continua durante la investigación y durante el procedimiento seguido en forma de juicio, de acuerdo con lo señalado en el apartado VI de la presente guía, así como a la realización de las acciones necesarias para terminar su participación en la práctica monopólica absoluta.

3.5. Acuerdo de cancelación

La Autoridad Investigadora emitirá un acuerdo de cancelación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el solicitante no acuda a la reunión o las personas que asistan en su representación no se identifiquen y/o no acrediten su personalidad.
- b) Cuando a juicio de la Autoridad Investigadora, la información y documentos proporcionados por el solicitante no permitan iniciar una investigación o presumir la existencia de la práctica monopólica absoluta. En este caso se devolverá la información al solicitante.

3.6. Informe de la Autoridad Investigadora al Pleno

La Autoridad Investigadora acompañará el dictamen de probable responsabilidad con un informe con el que dará cuenta al Pleno del cumplimiento de las obligaciones de cooperación plena y continua del solicitante durante la investigación, así como de la realización de las acciones necesarias para terminar su participación en la práctica monopólica absoluta.

IV. Actuaciones de la Unidad de Competencia Económica

4.1. Proyecto de resolución

La Unidad de Competencia Económica elaborará para consideración del Pleno el proyecto de resolución que recaiga al procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas.

4.2. Informe de la Unidad de Competencia Económica al Pleno

La Unidad de Competencia Económica acompañará el proyecto de resolución señalado en el apartado 4.1 anterior, con un informe con el que dará cuenta al Pleno del cumplimiento de las obligaciones de cooperación plena y continua del solicitante durante el procedimiento seguido en forma de juicio, así como, en su caso, de la realización de las acciones necesarias para terminar su participación en la práctica monopólica absoluta.

V. Notificaciones

Los acuerdos relativos al procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas y la resolución que emita el Pleno se notificarán personalmente, de conformidad con el artículo 166, fracciones I y VIII, de las Disposiciones Regulatorias.

Para el caso en que se nombre un representante común en la solicitud, todas las notificaciones que se le realicen se entenderán válidas para todos sus representados.

VI. Cooperación del solicitante

6.1. Durante la investigación

Las obligaciones del solicitante derivadas de la obligación de cooperar plena y continuamente durante la investigación, son las siguientes:

- a) Reconocer la participación en la práctica monopólica absoluta reportada;
- b) Entregar la información y documentación requerida por la Autoridad Investigadora, en los plazos y la forma que le indique;
- c) Realizar las acciones necesarias para la terminación de su participación en la práctica monopólica absoluta, de conformidad con las indicaciones de la Autoridad Investigadora;
- d) Colaborar con la Autoridad Investigadora en las diligencias y actuaciones que realice, en las que requiera su participación;
- e) Abstenerse de destruir, ocultar o falsificar información;
- f) Mantener el carácter confidencial de la información y documentación entregada a la Autoridad Investigadora, y
- g) Abstenerse de advertir a los demás participantes de la práctica monopólica absoluta sobre la investigación que lleve a cabo la Autoridad Investigadora, así como de proporcionar

información a alguno de ellos respecto a la investigación y a su solicitud de beneficio de reducción de sanciones.

6.2. Durante el procedimiento seguido en forma de juicio

Las obligaciones del solicitante derivadas de la obligación de cooperar plena y continuamente durante el procedimiento seguido en forma de juicio, son las siguientes:

- a) Aportar la información y documentos supervenientes cuyo desahogo sea útil para el procedimiento seguido en forma de juicio, así como las pruebas que se le soliciten durante la tramitación del procedimiento;
- b) Colaborar con las diligencias y actuaciones que determine la Unidad de Competencia Económica;
- c) Abstenerse de destruir, ocultar o falsificar información, y
- d) Guardar la confidencialidad de la información que fue entregada en el trámite de su solicitud para acogerse al beneficio de reducción de sanciones.

VII. Resolución del Pleno

Al momento de dictar resolución definitiva en el procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, el Pleno decidirá sobre el otorgamiento del beneficio de reducción de las sanciones al solicitante y, en su caso, a las demás personas a quienes se le haya hecho extensivo el beneficio, para lo cual considerará lo siguiente:

- a) El acuerdo emitido por la Autoridad Investigadora con el que hubiera comunicado al solicitante que la información y documentos que presentó permitieron iniciar una investigación o presumir la existencia de la práctica monopólica absoluta, es decir, que cumplieron con el artículo 103, fracción I, de la LFCE, así como el marcador asignado en ese acuerdo;
- b) El cumplimiento de la obligación del solicitante de cooperar plena y continuamente durante la investigación y durante el procedimiento seguido en forma de juicio, y
- c) La realización de las acciones necesarias para terminar su participación en la práctica monopólica absoluta.

7.1. No otorgamiento del beneficio

El Pleno analizará los informes presentados por la Autoridad Investigadora y por la Unidad de Competencia Económica, y si de ellos advierte que el solicitante no cumplió con la obligación de cooperar en forma plena y continua en la sustanciación de la investigación y en el procedimiento seguido en forma de juicio o con la de realizar las acciones necesarias para terminar su participación en la práctica monopólica absoluta, al emitir la resolución definitiva en el procedimiento de reducción de sanciones, no otorgará el beneficio de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Pleno podrá usar la información presentada por el solicitante para sustentar la resolución que emita en el procedimiento seguido en forma de juicio.

7.2. Otorgamiento del beneficio

En caso de que el solicitante haya cumplido con la obligación de cooperar en forma plena y continua en la sustanciación de la investigación y en el procedimiento seguido en forma de juicio y con la de realizar las acciones necesarias para terminar su participación en la práctica monopólica absoluta, el Pleno otorgará el beneficio de reducción de sanciones, conforme a lo siguiente:

- a) Al solicitante con el primer marcador se le impondrá una multa equivalente a una Unidad de Medida y Actualización;
- b) Al solicitante con el segundo marcador se le aplicará una reducción de la multa del 50%;
- c) Al solicitante con el tercer marcador se le aplicará una reducción de la multa del 30%;
- d) Al solicitante con el cuarto marcador y a los posteriores, se les aplicará una reducción de la multa del 20%, y
- e) En su caso, no se impondrá sanción de inhabilitación a las personas físicas para ejercer como consejero, administrador, director, gerente, directivo, ejecutivo, agente, representante o apoderado de una persona moral.

Para el caso del beneficio previsto en los incisos b) a d), el Pleno individualizará la multa atendiendo a los elementos establecidos en el artículo 130 de la LFCE y, posteriormente, aplicará el porcentaje de reducción que corresponda.

En el caso de solicitudes presentadas por un representante común, se otorgará el beneficio sólo a quienes hayan cumplido con los requisitos del artículo 103, fracciones II y III, de la LFCE en los términos previstos en las Disposiciones Regulatorias.

El beneficio otorgado al solicitante respecto a una práctica monopólica absoluta no podrá considerarse ampliado o extendido con relación a otras conductas o hechos.

7.3. Marcadores

En caso de que el Pleno determine no otorgar el beneficio de reducción de sanciones a un solicitante, los solicitantes posteriores mantendrán la posición que hubieran obtenido conforme al marcador que les asignó la Autoridad Investigadora, por lo que no se reajustarán los marcadores.

VIII. Responsabilidad penal

La comisión de una práctica monopólica absoluta se sancionará con multa hasta por el equivalente al 10% de los ingresos del agente económico, con independencia de la responsabilidad penal en que se incurra (artículos 53, último párrafo, y 127, fracción IV, de la LFCE).

Por su parte, se sancionará con prisión de 5 a 10 años y con 1,000 a 10,000 días de multa, a quien celebre, ordene o ejecute contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes

económicos competidores entre sí, que constituyan prácticas monopólicas absolutas (artículo 254 bis, párrafo primero, del Código Penal Federal).

Sin embargo, no existirá responsabilidad penal para los agentes económicos que se acojan al beneficio de reducción de sanciones a que se refiere el artículo 103 de la LFCE, previa resolución del Instituto que determine que cumple con los términos establecidos en dicha disposición y las demás aplicables (artículo 254 bis, párrafo tercero, del Código Penal Federal).

IX. Clasificación de la información

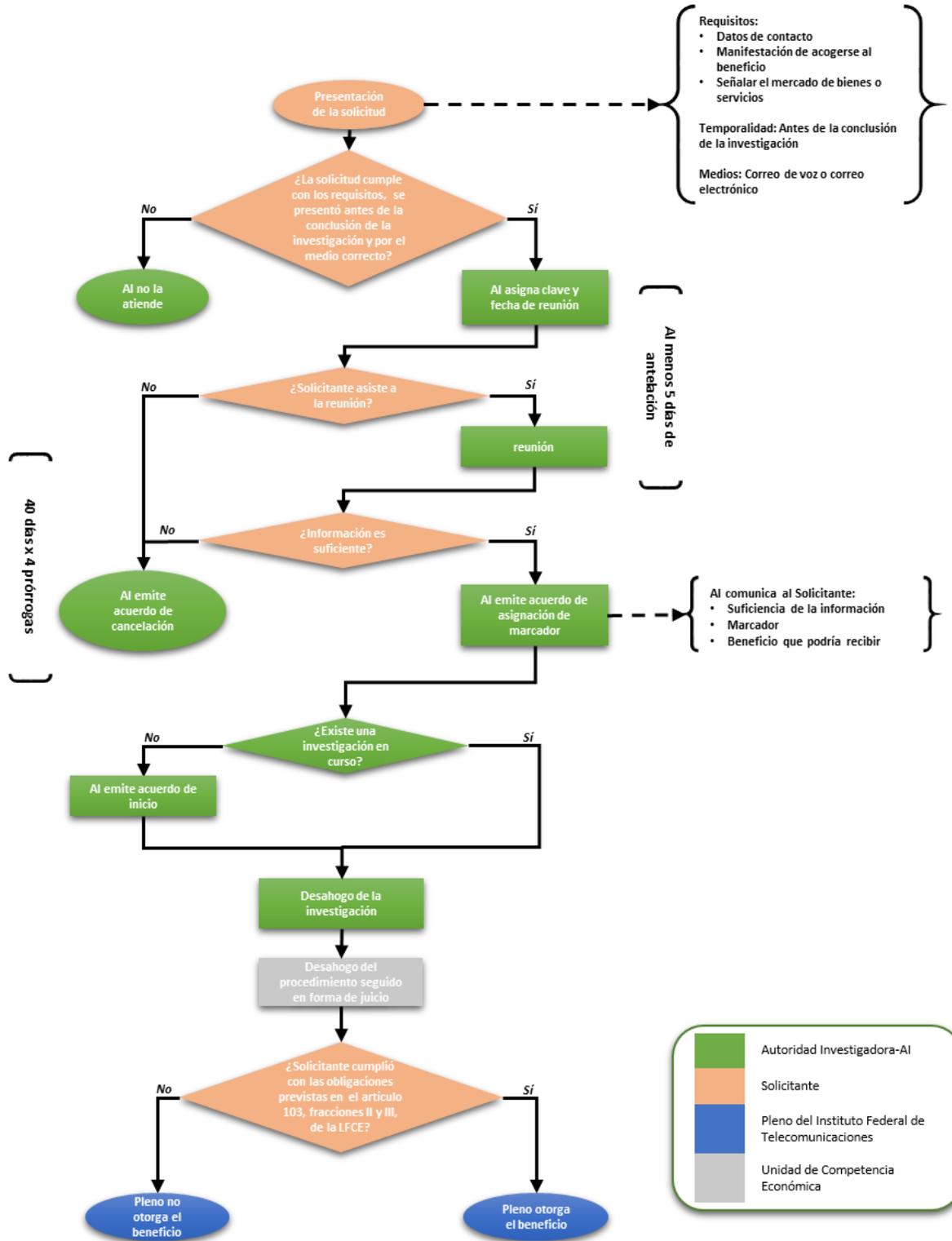
La información que provea el solicitante podrá ser usada durante la investigación que, en su caso, inicie o que esté sustanciando la Autoridad Investigadora, guardando en todo caso la confidencialidad de la identidad del solicitante.

Durante la investigación, sólo la persona titular de la Autoridad Investigadora y las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas, tendrán acceso al expediente del procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas.

Durante el procedimiento seguido en forma de juicio, sólo la persona titular de la Unidad de Competencia Económica y las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección General de Procedimientos de Competencia tendrán acceso al expediente del procedimiento de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas.

En ningún momento y bajo ninguna circunstancia, se podrá revelar la identidad del agente económico y los individuos que solicitaron acogerse al beneficio de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas.

Diagrama



Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga la Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones para los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil diecisiete.